

res mayores de 55 años que realicen su trabajo en el turno de noche, al efecto de poder valorar su continuidad o no en ese turno, como medida de protección especial.

De forma excepcional y de cara a la seguridad personal, el trabajo de barrido manual nocturno no se efectuará individualmente.

18.2 Sistema de Organización

a) Personal sujeto a rotación: Como mínimo afectará al personal de recogida noche, estará sujeto a un régimen de turnos o rotación, de forma que se descansen dos días seguidos de forma rotativa en cualquier día de la semana, distribuidos de la siguiente forma: seis de trabajo 2 días de descanso. Dadas las especiales condiciones de turnicidad de estos trabajadores, se establece un plus de rotación cuantificado en las siguientes cantidades (no siendo revisables en cuantía alguna):

Año 2008: 60 euros mensuales (desde la implantación de este sistema).

Año 2009: 80 euros mensuales.

Año 2010: 100 euros mensuales

Año 2011: 120 euros mensuales, si bien con efecto del 15 de octubre esta cantidad ascenderá a 180 mensuales.

Este sistema de rotación estará formado por personal que de forma voluntaria se adscriba. La empresa, en caso de no poder cubrir el servicio, podrá articular los mecanismos necesarios para poder hacer efectivo dicho servicio, entre ellos la designación de los trabajadores necesarios para ello.

Al personal de rotación se le podrá alterar el turno o día de descanso asignado, para sustituir las ausencias por vacaciones, descansos, enfermedad, licencias, etc., que no puedan cubrirse con normalidad, bastando con que sea comunicado al trabajador con al menos 48 horas de antelación. Con carácter excepcional, se podrá comunicar con 24 horas de antelación para cubrir ausencias imprevistas.

b) Para el resto de los trabajadores, no sujetos al sistema de rotación, con efecto desde el 1 de

enero de 2009, el descanso semanal consistirá en un domingo, domingo, domingo, sábado y domingo, permaneciendo hasta esta fecha con el sistema actual.

A partir de 15 de octubre de 2011, el descanso semanal será del sábado y domingo, salvo el personal que esté en el sistema de rotación, que descansará según el cuadrante realizado al efecto.

En caso de cambio de turno de noche a día o viceversa, por una duración mínima de 15 días, este será comunicado al trabajador y representación legal de los trabajadores con 72 horas de antelación, excepto en los casos de urgencia debidamente justificados por la empresa.

El presente apartado 18.2, sobre sistema de organización queda sin efecto a partir del 15 de octubre de 2012, regulándose según lo establecido en el artículo 17 sobre jornada.

Artículo 19.- Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de 32 días naturales de vacaciones al año. Las vacaciones serán disfrutadas dentro del periodo de marzo a octubre, a excepción del personal señalado en el punto 17.1.2. anterior que podrá ser distribuida en los 12 meses del año.

Los trabajadores podrán solicitar sus vacaciones en periodo de mes natural completo o repartido en dos bloques mensuales, de 14, 15 o 16 días dependiendo del mes natural en que se disfruten, pudiendo los trabajadores de una misma categoría y turno intercambiar entre sí su periodo de disfrute vacacional, comunicándolo a la empresa con un mínimo de 30 días naturales. El resto de días (hasta 32), será la Comisión Mixta Paritaria la que determine por cuadrante vacacional su disfrute.

A los efectos de organización de las vacaciones, las solicitudes de éstas deberá estar realizadas antes del día 1 de Diciembre de cada año, de forma que la Comisión Mixta pueda elaborar y aprobar el cuadrante anual antes del 15 de diciembre del año anterior.

Artículo 20.- Permisos y licencias retribuidas